



EB 2021/133

Resolución 174/2021, de 5 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio para la dinamización y coordinación de las comisiones del euskera en los barrios”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de julio de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio para la dinamización y coordinación de las comisiones del euskera en los barrios”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

SEGUNDO: El 20 de julio este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió los días 20 y 22 de julio.





TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y del propio recurrente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Donostia –San Sebastián tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) El recurrente estima que los criterios de solvencia profesional contienen varias irregularidades:

- en relación con la persona que se encargará de la dinamización (en adelante, dinamizador), el pliego no define el certificado de profesionalidad SSC321_3 Dinamización Comunitaria (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre de 2007).
- en relación con el citado dinamizador, el pliego no reconoce el título de técnico superior en animación sociocultural y turística que contiene la acreditación profesional “SSC321_3 Dinamización Comunitaria”, lo que se acredita por el artículo 3.3 a) del Decreto 373/2013, de 2 de julio, por el que se establece el currículum correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística.
- en relación con el dinamizador el pliego no reconoce el título de técnico superior en integración social, el cual contiene la acreditación profesional “SSC321_3 Dinamización Comunitaria”, lo que se acredita por el artículo 3 del Decreto 63/2014, de 15 de abril, por el que se establece el currículum correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social.



- sobre el dinamizador se establece el requisito de solvencia técnica mínima de estar en “posesión de grado en áreas sociales, culturales, de comunicación o humanidades”, lo que supone un criterio desproporcionado a efectos de solvencia profesional, al requerir una formación superior a la necesaria para la prestación de los servicios objeto del contrato.
 - sobre el dinamizador se establece como requisito de solvencia técnica mínima estar en “posesión de grado en áreas sociales, culturales, de comunicación o humanidades”, sin motivar las razones o la adecuación de esta opción, ni su vinculación con el objeto del contrato o las tareas a desarrollar, incurriendo así en una arbitrariedad.
 - se solicita un nivel C1 de euskera al personal dinamizador; establecer exclusivamente como solvencia el nivel C1 es restrictivo y discriminatorio y acreditar el nivel B2 es suficiente para la realización de las prestaciones contractuales.
- b) El recurrente alega que hay titulaciones equivalentes a las de técnico superior en animación sociocultural y turística y a la de técnico superior en integración social (según la Disposición Adicional Primera de los Decretos 373/2013 y 63/2014, respectivamente), los cuales “...tendrán los mismos efectos profesionales”.
- c) Finalmente, se solicita:
- la declaración de nulidad de los criterios de solvencia técnica o profesional del apartado 7 b) del informe razonado promotor de la contratación, el apartado 7 b) de la addenda III del pliego administrativo y el apartado 4 de obligaciones del pliego técnico, por ser una solvencia técnica o profesional desproporcionada.



- la declaración de nulidad de los criterios de solvencia técnica o profesional del apartado 7 b) del informe razonado promotor de la contratación, el apartado 7 b) de la addenda III del pliego administrativo y el apartado 4 de obligaciones del pliego técnico, por establecer una solvencia técnica o profesional arbitraria.
- la declaración de nulidad de los criterios de solvencia técnica o profesional del apartado 7 b) del informe razonado promotor de contratación, el apartado 7 b) de la addenda III del pliego administrativo y el apartado 4 de obligaciones del pliego técnico, por no ajustarse a derecho y contravenir el ordenamiento jurídico y condene al Poder Adjudicador a redactar nuevamente el citado artículo, definiendo como requisito para desempeñar el puesto de trabajo de dinamizador estar en posesión del certificado de profesionalidad “SSCC_3 Dinamización Comunitaria (Real Decreto 1368/2007).
- que se incluya para el puesto de trabajo de dinamizador la posibilidad de estar en posesión del título de técnico superior en animación sociocultural y turística o técnico superior en integración social.
- que se incluya como opción en el apartado 7 b) del informe razonado promotor de la contratación, el apartado IV de la Addenda del pliego administrativo y el apartado 4 de obligaciones del pliego técnico, poder estar en posesión del nivel B2) de euskera, dejando abierto que el órgano de contratación decida incluir otro nivel de euskera diferente definido en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- en el supuesto de que el poder adjudicador considere la existencia de cualquier otra cualificación profesional para desempeñar el puesto de



dinamizador, que identifique tales cualificaciones profesionales y motive su inclusión.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Donostias – San Sebastián se opone a la estimación del recurso por los siguientes motivos:

a) El poder adjudicador estima que la solvencia técnica exigida es proporcionada y alega que no puede fijarse una titulación o cualificación profesional concreta en los pliegos y que el requisito relativo al euskera está vinculado al objeto del contrato; se alega que corresponde al poder adjudicador la determinación de la solvencia y de los medios para acreditarla, tarea para la que dispone de un margen de discrecionalidad, debiendo acreditar quien recurre que la solvencia exigida no está vinculada al objeto del contrato o no es proporcional al mismo; además, se considera que no tiene la obligación de fijar las cualificaciones profesionales necesarias para la ejecución de todas y cada una de las prestaciones contractuales.

b) El objeto del contrato es la prestación del Servicio para la dinamización y coordinación de las comisiones de euskera en los barrios de Donostia; la normativa en vigor no identifica la titulación o el profesional concreto que deba desarrollar estas funciones, y al no existir reserva legal en favor de ninguna titulación o cualificación concreta debe confirmarse la legalidad de los pliegos, que permiten a todos los profesionales titulados que posean una formación equivalente en las áreas indicadas en los pliegos formar parte del equipo que ejecutará la prestación. En este sentido, los pliegos se refieren al “dinamizador” como profesional que desarrollará la actividad, pero este término no se refiere a la titulación que esa persona deba poseer.

c) Aunque las competencias de los Dinamizadores Comunitarios se limitan a funciones de promoción, dinamización e intervención en proyectos de



participación ciudadana, el objeto del contrato incluye, además, otras tareas cuyo contenido excede de sus conocimientos. Estas tareas exigen el conocimiento de materias sociolingüísticas (diagnóstico de la situación sociolingüística de cada barrio, fijación de objetivos concretos para avanzar en la normalización del euskera en cada barrio, definir un plan de acción...); los pliegos solo exigen la dedicación de un técnico a estas tareas, por lo que deberá ser esta persona la que cuente con todas las competencias, tal y como se deduce del apartado II del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Por ello, es proporcionado exigir que este único profesional tenga formación universitaria de grado, licenciatura o equivalente en ramas sociales, culturales, de la comunicación o humanidades.

d) Es necesario que la persona acredite poseer el nivel de euskera C1, nivel que sería el exigido al empleado público si estas tareas las ejecutara directamente el Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 7.8 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi y 36 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi. Debe tenerse en cuenta que se requiere la capacidad de expresar oralmente cualquier idea en euskera ante cualquier interlocutor de modo flexible y persuasivo y de elaborar documentos escritos bien estructurados sobre temas complejos, como el análisis sociolingüístico o la solicitud de subvenciones.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurrente impugna las cláusulas del contrato que solicitan como solvencia técnica o profesional o como obligación del contratista para la persona que vaya a ejecutar la prestación contractual, lo siguiente:

- (i) una determinada titulación excluyendo el título de técnico superior en animación sociocultural y turística o de técnico superior en integración social y
- (ii) que acredite el nivel C1 de euskera.



Concretamente, las estipulaciones impugnadas son las siguientes:

Adenda III (Solvencia económica y financiera, y técnica y profesional) del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad

Criterio: La empresa deberá disponer de un trabajador / a que cumpla, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Titulación universitaria: grado, licenciatura o equivalente en ramas sociales, culturales, de la comunicación o humanidades.
(...)
- Nivel C1 de euskera.

Se acreditará mediante:

- La titulación mediante títulos académicos.
(...)
- Certificado de euskera. Se acreditará en la manera indicada en el Addenda IV.
-

Pliegos técnicos

(...)

II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

(...)

Obligaciones:

(...)

4. El contratista deberá aportar, al menos, un técnico para la realización de este trabajo. Deberá estar en posesión de grado en áreas, sociales, culturales, de comunicación o humanidades y del nivel C1 de euskera acreditados.

Por otro lado, la prestación contractual se describe en los pliegos técnicos en los siguientes términos:

PLIEGOS TÉCNICOS

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será llevar a cabo el proyecto de dinamización y coordinación de las comisiones de euskera de los barrios de Donostia/ San Sebastián.



A través de este servicio se apoyará y asesorará a las comisiones de euskera de los barrios en la elaboración de un diagnóstico del barrio sobre la situación sociolingüística, en el diseño de un plan integral de barrio para reforzar el uso del euskera teniendo en cuenta los criterios del Plan General del Euskera de Donostia y las características del barrio, en reuniones y encuentros con agentes del barrio, en la organización de iniciativas y actividades, en contacto con las comisiones de euskera de otros barrios y, en general, en el apoyo necesario para su funcionamiento.

(...)

II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Objetivo:

1. Dinamización de las comisiones de euskara en los barrios en los que ya está en funcionamiento; y en los que están en proceso de creación, ayudar en los procesos de iniciación y complementación. Coordinación entre todas las comisiones.
2. Realizar un diagnóstico adecuado del barrio, tanto en lo que se refiere al análisis sociolingüístico como a los agentes que pueden participar.
3. Contribuir al desarrollo del Plan General del Euskera de San Sebastián en los barrios.

Definición de tareas:

- 1) Contribuir a que en los barrios en los que se encuentra en proceso de creación la comisión de euskera tenga una dinámica adecuada y a que participen los agentes más significativos posibles.
- 2) Realizar el análisis y diagnóstico del barrio desde un punto de vista sobre todo sociolingüístico, así como desde otros aspectos que puedan afectar a la política lingüística. Guiar la realización del diagnóstico.
- 3) Contribuir, tomando como marco el Plan General del Euskera, a la fijación de objetivos concretos para avanzar en la normatización del euskera en el barrio y a la realización de tareas de liderazgo.
- 4) Colaborar en la definición de un plan de acción y liderar la consecución de estos objetivos.
- 5) Colaborar en la definición y desarrollo de las acciones.
- 6) Seguimiento. Este seguimiento supone:
 - Asegurar el correcto cumplimiento del cronograma planificado
 - Valoración de las acciones realizadas y determinación de las acciones a mejorar. (Se puede realizar mediante una hoja de valoración a cumplimentar por las comisiones).
 - Determinar el coste de cada acción y asegurar la conservación de facturas, etc.
- 7) Realizar tareas de dinamización, identificación de necesidades y apoyo al cumplimiento de necesidades en las comisiones de euskera ya constituidas. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones existentes entre las Comisiones de Euskera, la dinamizadora o dinamizadores, deberán valorar a qué comisión debe dedicar más tiempo y para qué funciones. No obstante, se prevé una media de 216 reuniones anuales.
- 8) Asesorar a las Comisiones.



9) Identificar y convocar a los principales agentes que pueden participar en las comisiones. La Comisión procurará ser lo más amplia y significativa posible.

10) Constitución de la Comisión.

11) Llevar a cabo las convocatorias y actas de las reuniones. Cuando se realicen las convocatorias de reunión también se informará al Servicio de Euskera.

12) Forma de actuación interna y externa de los comités ante situaciones de salud:

A) En el caso de que la situación de salud lo requiera, las reuniones intracomitales podrán celebrarse on-line y los medios técnicos para ello deberán ser aportados, en su caso, por la empresa adjudicataria. En consecuencia, la realización telemática del trabajo no supondrá un cambio económico.

B) Si como consecuencia de la situación de salud, las acciones y actividades que acuerde la comisión no pudieran ser realizadas públicamente y pudieran realizarse vía streaming, podrán realizarse.

13) Informar sobre los programas del Servicio de Euskera con el fin de ganar en difusión y eficiencia en los barrios.

14) Informar al Servicio de Euskera de las acciones que se van a realizar en los barrios para colaborar en su difusión a través de la agenda y sus recursos.

15) Analizar las posibilidades de creación de a Comisión en los lugares donde ésta no exista.

16) La rendición de cuentas y coordinación con el Servicio de Euskera. Reunión quincenal de coordinación.

El informe deberá entregarse trimestralmente al Servicio de Euskera, indicando: - Barrio donde se han celebrado las reuniones y número de ellas

- Participantes en las reuniones

- Ideas principales de lo hablado

17) Colaborar en la organización de programas del día del euskara en los barrios, en coordinación con el Servicio de Euskera.

18) Colaborar en la realización de las acciones definidas en el Plan Integral. Colaborar en las relaciones, solicitudes de autorización y procedimientos similares que sean necesarios para ello.

19) Colaborar en la solicitud y justificación de la subvención del Servicio de Euskera para el desarrollo de los planes integrales de barrio.

20) Coordinar las comisiones de euskera de los barrios. Esta coordinación supone:

- Realizar convocatorias de reuniones

- Consensuar los asuntos a tratar de las reuniones

- Difusión de modo sencillo, de mensajes a todo el grupo a través de Washap, signal, grupo email o recursos similares

- Supervisar que no se produzcan contradicciones ni problemas de programación entre las distintas comisiones



A la vista de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la pretensión.

a) Sobre la titulación exigida

El análisis de este motivo de impugnación debe partir de la doctrina que este Órgano ha venido siguiendo en relación con la materia objeto de impugnación (ver, por todas, sus resoluciones 176/2018, 159/2020 y 171/2020):

- 1) El artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el principio de “libertad con idoneidad”, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido" (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970, que se refiere a la idoneidad del Título de Técnico Superior en Integración Social).
- 2) Los pliegos recurridos exigen la titulación en un grado universitario o equivalente en ramas sociales, culturales, de la comunicación o



humanidades. Como reconoce el propio poder adjudicador, la actividad no está legalmente reservada a dichas titulaciones.

3) El recurrente entiende que debe aceptarse como suficiente los títulos de técnico superior en animación sociocultural y turística o técnico superior en integración social. De acuerdo con lo señalado en los apartados 1) y 2) anteriores, el análisis de esta pretensión debe partir del contenido de las materias incluidas en los estudios necesarios para la obtención del correspondiente título y su contraste con las prestaciones requeridas por los pliegos:

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas (ver también el Decreto 373/2013, del Gobierno Vasco, de 2 de julio, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística)

Artículo 5. Competencias profesionales, personales y sociales.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Obtener información, utilizando recursos, estrategias e instrumentos de análisis de la realidad, con el fin de adecuar la intervención sociocultural a las necesidades de las personas destinatarias y al contexto.
- b) Elaborar proyectos de intervención sociocultural a partir de la información obtenida del contexto y las personas destinatarias, incorporando la perspectiva de género.
- c) Dirigir la implementación de proyectos de intervención sociocultural, coordinando las actuaciones de los profesionales y voluntarios a su cargo, supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad y facilitando el trabajo en equipo.
- d) Diseñar espacios, estrategias y materiales de promoción y difusión de proyectos de intervención sociocultural, aplicando los avances tecnológicos del ámbito de la comunicación.



- e) Organizar departamentos, programas y actividades de animación sociocultural y turística, gestionando la documentación y los recursos así como la financiación y el control del presupuesto asignado.
- f) Crear, dinamizar y supervisar equipos de monitores/as en proyectos de intervención sociocultural, organizándolos en función de las actividades.
- g) Diseñar, implementar y evaluar actividades lúdicas, culturales y físico-recreativas, seleccionando las estrategias metodológicas, organizando los recursos y manejando los equipos y medios técnicos necesarios para su desarrollo.
- h) Proporcionar apoyo técnico, documental y logístico para la constitución y funcionamiento de grupos y asociaciones, capacitando a los participantes para la autogestión y facilitando las relaciones entre los diferentes agentes sociales.
- i) Organizar y gestionar los servicios de información juvenil, realizando actividades de orientación, información y dinamización que atiendan las necesidades y demandas de las personas de este sector de población.
- j) Diseñar, implementar y evaluar actividades socioeducativas dirigidas a la población juvenil, favoreciendo la igualdad de oportunidades y aplicando los principios de la educación no formal.
- k) Dinamizar grupos, aplicando técnicas participativas y de dinamización, gestionando los conflictos y promoviendo el respeto y la solidaridad.
- l) Aplicar los protocolos establecidos en materia de primeros auxilios en situaciones de accidente o emergencia.
- m) Realizar el control y seguimiento de la intervención con actitud autocrítica, aplicando criterios de calidad y procedimientos de retroalimentación para corregir las desviaciones detectadas.
- n) Dar respuesta a posibles solicitudes, sugerencias y reclamaciones para cumplir sus expectativas y lograr su satisfacción, pudiendo usar una lengua extranjera.
- ñ) Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
- o) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.
- p) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.
- q) Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la



información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.

r) Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.

s) Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.

t) Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.

u) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

Artículo 7. Entorno profesional.

1. Las personas que obtienen este título ejercen su actividad en el sector de los servicios a la comunidad: desarrollo comunitario e información juvenil; en el sector de los servicios culturales: de lectura e información, de tecnologías de la información y la comunicación, y de recursos y productos culturales diversos; en el sector de servicios turísticos y en el sector de ocio y tiempo libre: de actividades lúdicas y deportivas, medioambientales y de aire libre.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Coordinador/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Director/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Responsable de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Coordinador/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza.
- Director/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza.
- Monitor/a de tiempo libre.
- Animador/a sociocultural.
- Dinamizador/a comunitario.
- Asesor/a para el sector asociativo.
- Técnico comunitario.
- Gestor/a de asociaciones.
- Técnico/a de servicios culturales.
- Animador/a cultural.



- Informador/a juvenil.
- Animador/a de hotel.
- Animador/a de veladas y espectáculos.
- Animador/a de actividades recreativas al aire libre en complejos turísticos.
- Jefe/a de departamento en animación turística.

4) A la vista de lo anterior, las competencias y preparación propias del título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística no son idóneas para el desempeño de funciones como las señaladas en los pliegos del contrato impugnado. Tal y como indica el poder adjudicador, el objeto del contrato incluye tareas ajenas a dicha titulación. En especial, la persona asignada al contrato debe apoyar y asesorar a las Comisiones en materias como la situación sociolingüística de partida de cada barrio (incluyendo aspectos no específicamente sociolingüísticos pero que pueden afectar a la política lingüística) y, en general, asumir tareas relacionadas con la normalización lingüística del euskera y los Planes que la regulan (fijación de objetivos, planes de acción...). A juicio de este Órgano, estas funciones son cualitativamente distintas de las propias de la animación sociocultural, por mucho que esta actividad necesite también de unos datos previos y de cierta planificación. Debe tenerse en cuenta que no se trata de la difusión del euskera como objeto de consumo cultural, sino de la normalización de su uso (figura legalmente perfilada y desarrollada en Planes con estructura muy específica), lo que implica no solo destrezas en dinamización, sino también conocimientos en los ámbitos sociológicos, jurídicos, etc. En este sentido, es difícil entender, por ejemplo, que el objeto del contrato sea análogo a alguna de las ocupaciones o puestos de trabajo citados (en un listado no exhaustivo) en el Real Decreto 1684/2011, pues todos ellos versan sobre actividades que, a diferencia de la prestación analizada, no están delimitadas por un marco legal tan concreto y especial como es el de la normalización lingüística.



b) Sobre el requisito lingüístico

Este motivo de recurso debe igualmente desestimarse. Según el Anexo I del Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, el nivel C1 permite, entre otras cosas, un “uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales” y la producción de “textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas diversos, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto”. Esta cualificación es adecuada para tareas comprendidas en el objeto contractual, que incluye el contacto con personas vinculadas a la normalización lingüística para debatir cuestiones técnicamente complejas y la creación de textos complejos sobre dicha normalización o documentos administrativos de forma y contenido especializado (actas, solicitudes o justificaciones de subvenciones, etc.). Por el contrario, el nivel B2 comprende, por ejemplo, destrezas referidas a las “ideas principales de textos complejos” (no al detalle de los mismos) o al contacto (no especializado) con “hablantes nativos”. Por otro lado, como bien indica el poder adjudicador, se trata de un nivel equivalente al exigido a un funcionario público con funciones similares (es decir, que desempeñaría el trabajo si el servicio se prestara con medios del propio Ayuntamiento), lo que es coherente con lo dispuesto en el artículo 7.8 c) de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, y en el artículo 36.5 b) del Decreto 179/2019, que lo desarrolla en materia de normalización y uso de las lenguas oficiales. Por todo ello, se considera que el requerimiento impugnado es adecuado y proporcionado.

c) Conclusión

A la vista de lo expuesto, el recurso debe desestimarse. Dado que no se ha aceptado la idoneidad de la titulación mencionada en el recurso, no es necesario entrar a analizar la legalidad de la exigencia de las titulaciones establecidas en los pliegos, pues la hipotética estimación en nada mejoraría la situación del recurrente.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio para la dinamización y coordinación de las comisiones del euskera en los barrios”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko azaroaren 5a

Vitoria-Gasteiz, 5 de noviembre de 2021